



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia trabado entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, a mi modo de ver, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58.

En ese sentido, advierto que como bien lo sostiene el magistrado nacional en su resolución del 12 de marzo de 2020, debe profundizarse la investigación a fin de discernir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían sucedido los hechos denunciados por Emiliano Roberto P contra la firma F De la C S.A. –referidos a que luego de la suscripción entre las partes de un contrato de compra de un lote identificado con el número 277, ubicado en la localidad bonaerense de Costa Esmeralda, en el Partido de la Costa, el denunciante se presentó para tomar posesión del bien, y se le indicó que le correspondía otro terreno, ubicado en una zona distinta y de menores dimensiones al primero- dado que no han sido mínimamente corroboradas, menos aún ha sido determinado el sitio en que se llevaron a cabo las negociaciones previas a la adquisición, como así tampoco el lugar en que se efectuaron los pagos parciales por la concreción del proyecto inmobiliario, pues la sola circunstancia de que el convenio se hubiera celebrado eventualmente en esta ciudad -lo que tampoco ha sido acreditado- no alcanza para fijar la competencia del juez que debería investigarlo.

En consecuencia, opino que corresponde al juez provincial que previno, y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos otros), continuar con el trámite de estas actuaciones, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:271; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Por último, hago saber al Tribunal a los efectos que pudiere corresponder que entre los documentos que integran el presente expediente digitalizado, se ha registrado material correspondiente a otra causa caratulada: “Merediz, Agustina María s/ estafa”, que también tramita ante el Juzgado de Garantías n° 3 de San Isidro (cf. archivos identificados con la documentación/detalle “causa 46275 parte 1; 2 y 3”, incorporadas el 26 de noviembre de 2020).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:14